



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3891

Jueves 19 de Diciembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Continúa el real decreto en que se manda someter á la deliberacion de las Córtes los presupuestos para el año próximo de 1851.*

### A LAS CORTES.

El periodo en que ordinariamente se abren las córtes, y el método observado hasta hoy en la presentacion y aprobacion de los presupuestos, produce necesariamente que estos principien á regir todos los años antes de su aprobacion por las córtes, por no ser posible que se dejen desatendidas las obligaciones, ni introducir la perturbacion que resultaria de hacer innovaciones fundamentales en la contabilidad en el curso de un año. Estos inconvenientes será necesario removerlos por una medida legislativa que fije el curso de estas leyes de modo que nos coloque en una situacion normal y ordinaria para lo sucesivo, medida que no es posible preparar y acordar antes del año próximo. En tal situacion no queda otro arbitrio para legalizar los efectos que deben producir los presupuestos presentados, poniéndolos en ejecucion antes de que se aprueben definitivamente por las córtes, sino que las mismas acuerden que rijan dichos presupuestos desde 1.º de enero próximo provisionalmente, y sin perjuicio de las reformas que en ellos puedan hacer las córtes

A este fin, autorizado por S. M., y con acuerdo del consejo de ministros, someto á las córtes el adjunto proyecto de ley para su aprobacion.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del estado para el año de 1851, sometidos por el gobierno á la aprobacion de las córtes, regirán como ley del estado desde 1.º de enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas córtes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

### A LAS CORTES.

Despues de cerrada la pasada legislatura, y en la imprescindible necesidad de haber de atender á servicios no previstos al formarse el presupuesto general del estado para el año corriente, el gobierno aconsejó á la reina la concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito sobre distintas secciones del mismo presupuesto, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero último.

El aumento de las fuerzas navales, reclamado por el interés de nuestra consideracion política y de nuestra importancia comercial, y principalmente por la urgencia de poner el territorio de las posesiones de América al abrigo de agresiones criminales; la necesidad tan reconocida de acelerar los medios de comunicacion con aquellos países por las conveniencias del gobierno y de interés privado; la conclusion pronta del palacio del congreso; las obras en edificios del estado y su habilitacion para utilizarlas en bien del servicio, y finalmente otras varias atenciones, tambien importantes, de la administracion pública, ocasionaron la adopcion de las medidas que somete ahora el gobierno, en cumplimiento de dicha ley, á la aprobacion de las córtes.

Pero al gravar con nuevas cargas al tesoro, y en el proposito de que no fueran causa para entorpecer el pago ya regularizado de las comprendidas en el presupuesto, el gobierno buscó para una compensacion en el sobrante probable de algunos créditos ordinarios, determinando desde luego las bajas consiguientes en las dotaciones de los respectivos capítulos; adoptó para otras el recurso de la enagenacion de propiedades del estado, y para otras, en fin, que no podian atenderse por iguales medios, acogió el de aplazar su pago definitivo hasta el año de 1851, contrayendo, por operaciones de crédito, anticipaciones de fondos reintegrables por cuenta del presupuesto del mismo año en que estas obligaciones habian de comprenderse, y de esta suerte ha conseguido reducir el valor de aquellas que, acreciendo de hecho las obligaciones ordinarias primitivamente votadas, hubiesen de ejercer alguna influencia sobre la situacion ulterior del presupuesto actual.

Ademas, alguno de los servicios, cometido antes esclusivamente á uno de los departamentos ministeriales, sufrió variaciones de organizacion compartiendo con otro las funciones que desempeñaba solo. Naturalmente habia de distribuirse tambien la dotacion consignada en el presupuesto para los gastos del servicio, y en este caso la alteracion hecha en la ley se reduce únicamente á trasladar de una de sus secciones á otra la parte correspondiente del crédito que por totalidad le estaba afecto. Encerrada esta disposicion en los limites del presupuesto votado, podria creerse relevado el gobierno de dar cuenta de ella á las cortes; pero en estricta observancia de la ley de 20 de febrero último, la somete como las demas á su aprobacion.

Vendria tambien á reclamar de las cortes un suplemento de crédito sobre el concedido en la ley de 20 de febrero próximo pasado para los quebrantos de giro y las demas operaciones del tesoro si desde hoy pudiera determinarse con esactitud el exceso que ha producido y ha de producir este servicio en el trascurso del presente año; y aunque está calculado en unos 13 millones de reales, sin embargo, el gobierno ha juzgado prudente demorar todavia la reclamacion de este suplemento hasta conocer fijamente la cantidad á que haya de ascender.

Los créditos extraordinarios y los suplementos concedidos importan rs. vn. 68 263,606. 27 mrs., destinados casi en totalidad á las atenciones del material de los servicios. De esta suma, 2 351,433 rs. estan compensados, como queda dicho, por bajas acordadas en algunos de los capítulos de la ley:

1.032,129 rs. serán de reintegro para el tesoro con el producto de la venta de algunas fincas sitas en esta corte de la pertenencia del estado:

62.402,044 rs. 27 mrs. habrán de cubrirse por medio de las anticipaciones de fondos contraidas á reintegrar en el año próximo de 1851, y solo resultan hasta ahora 2.479,000 rs. de gravámen ademas del exceso en los quebrantos por anticipaciones ó negociaciones de fondos para el servicio corriente, puesto que han de satisfacerse con los recursos ordinarios del presupuesto.

La importancia pues de todas las concesiones hechas la absorven las anticipaciones contraidas, acrecidas por los quebrantos inherentes á esta clase de operaciones. Pero debe tomarse en cuenta que precisamente tuvieron por objeto esclusivo cubrir las obligaciones de mayor interés, destinándose

50.000,000 á las construcciones navales.

10.000,000 á la adquisicion de los buques de vapor que han de hacer el correo de la isla de Cuba, y 2.402,044 rs. 27 mrs. al adorno y mueblaje del palacio del congreso, y á la adquisicion del terreno necesario para abrir la nueva calle adyacente al mismo; y que en la imposibilidad para nuestra situacion rentística de conllevar cargas de esta magnitud con los recursos ordinarios del tesoro, solo quedaba el de apelar á su crédito y legar por este medio al presupuesto próximo el pago definitivo de unos servicios cuyos resultados ventajosos son de todos reconocidos.

Por estas consideraciones, y las que aparecen de los documentos que en justificacion de los actos referidos se presentan adjuntos, el ministro que suscribe de orden de S. M., y de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios importantes 5.861,562 reales, concedidos por diferentes reales decretos sobre los capítulos y secciones del presupuesto de gastos de este año, espresados en la adjunta relacion núm. 1.º bajándose para compensar aquella suma la de 2.350,433 reales en los créditos ordinarios de los capítulos y secciones que indica la misma relacion, y aplicándose tambien para mas compensacion de dicha cantidad 1.032,129 reales del producto de la venta de propiedades del estado en Madrid, dispuesta por el real decreto de 25 de octubre último.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los créditos extraordinarios concedidos en el presente año de 1850, que afectan y se cargan al presupuesto de gastos de 1851, importantes 62.402,044 rs. 27 mrs., y comprendidos en la relacion adjunta núm. 2.º, á cuya cantidad deberán aumentarse los intereses de las anticipaciones de fondos que con este objeto se hayan contraido ó contraigan por el Tesoro.

Art. 3.º Se aprueba asimismo la distribucion acordada por el real decreto de 30 de junio último del crédito de 260,000 rs., asignado en el capítulo 19, estado B del presupuesto de este año para gastos reproductivos de minas, en cuya consecuencia quedaron afectos al mismo capítulo 82,000 rs., y de los 178,000 restantes se adicionaron 130,000 al 5.º, y 48,000 al 6.º de la seccion 9.ª de dicho presupuesto.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Las frecuentes quejas que se han dado á mi autoridad de los abusos que se cometen por los cazadores, usando de medios prohibidos, en infraccion de la ley y real decreto de 3 de mayo de 1834, en que se determinan las restricciones para la caza, ha llamado como debe mi atencion; y para evitar se repitan tales excesos, he

dispuesto recordar á los alcaldes de esta provincia el cumplimiento del espresado real decreto, y para que pueda lograrse sin consecuencias y que nadie pueda alegar ignorancia, he determinado lo siguiente:

1.º Que estando prohibido dedicarse á la caza con hurones, lazos, perchas y reclamos machos, á escepcion de las codornices y aves de paso, que podrán serlo durante el tiempo de su tránsito con redes y reclamos, se detenga y conduzca á disposicion de los alcaldes de las respectivas jurisdicciones á la persona que fuere sorprendida cazando por cualquiera de dichos medios.

2.º Que sea igualmente detenido y conducido á disposicion de la espresada autoridad todo aquel que fuese encontrado cazando en terreno acotado, en los cercados y en todos aquellos prohibidos por la ley.

3.º Que teniendo entendido que en el dia se consiente por algunos alcaldes el uso de escopeta y el dedicarse con ella á la caza sin las licencias necesarias, sea tambien detenido el que sin ellas fuese sorprendido cazando en terreno abierto; pero para el uso de escopeta se necesita por punto general la correspondiente licencia de armas.

4.º Entregados los infractores á los alcaldes, estos deben imponerles las penas que marcan los casos 24, 25 y 26 del articulo 495 del Código, decomisando las redes, perchas, lazos, reclamos y hurones, matando estos é inutilizando aquellos.

Las presentes disposiciones se fijarán en el sitio de los anuncios oficiales de los pueblos para conocimiento del público y su cumplimiento, encargando á los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento, guardia civil, guardas de campo, alguaciles y demas dependientes de mi autoridad su observancia, los que quedan responsables de que se lleve á efecto en todas sus partes.

Madrid 10 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.—3

Por acuerdo de 26 de noviembre próximo pasado, he dispuesto que D. Francisco Miñarro cese en todas las comisiones que se le habian conferido por este gobierno político para varios pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los mismos.

Madrid 16 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

#### Correccion.

Debiendo rematarse en pública subasta el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana ciertas obras de reparacion y otras de nueva planta de la cárcel del partido de Getafe bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el dia del remate en el ayuntamiento del citado pueblo, he resuelto se anuncie por tres dias

consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que quieran tomar parte en el remate puedan concurrir á él con el referido objeto.

Madrid 16 de diciembre de 1850.—Zaragoza.—3

Habiendo desertado de la carretera de las Cabrillas el confinado de la primera brigada Antonio Perez Martin, cuyas señas personales se espresan á continuacion, he dispuesto encargar su captura á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, dándome parte del resultado que produzcan sus gestiones. Madrid 16 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

#### Señas del fugado.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 35 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, cara ovalada, color sano.

#### PRESIDIO DE LA CARRETERA DE LAS CABRILLAS.

1.ª BRIGADA.

4 AÑOS.

N.º 4.

#### Señas gratis.

Estat.ª 5 ps. 4 pulgs.

Edad 35 años.

Pelo castaño.

Ojos pardos.

Nariz pequeña.

Barba poca.

Cara ovalada.

Color sano.

#### Señas particulares.

N.

Filiacion del confinado Antonio Perez Martin, cuyas señas personales se espresan al margen, hijo de Pedro Santa Ana, natural de A provincia de Málaga, vecindado en su pueblo, de estado casado con Dolores Rodriguez, de oficio labrador.

Tuvo entrada en este presidio en 30 de junio de 1849.

*Nota.* Desertó en la noche del 30 del mes próximo pasado del cuartel de Valverde, hallándose guardando la ropa y demas efectos del destacamento.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán cuantas diligencias les sujiera su celo para conseguir la captura de dos hombres armados que parece llamarse Cirilo Melé Estruc y Manuel Alvarez, cuyas señas á continuacion se espresan, los cuales robaron varios efectos á José Lastra, su muger é hijos y á Federico Moro en el monte Rebollar de Navas del Rey. Madrid 15 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

#### Señas de los ladrones.

Cirilo Melé Estruc, natural de Cabanillas de Campo, de 23 años de edad, estatura cinco pies, cara redonda, color claro, pelo negro, ojos castaños, barbilampiño, pecoso de viruelas, acento gallego, viste pantalon rojo y chaqueta negra, faja encarnada.

Manuel Alvarez, de alguna mas edad, estatura regular, color moreno, seco de cara, ojos negros, cerra-



do de barba, viste pantalon y chaqueta de paño rojo, con una faja grande encarnada que se le ve bastante debajo de la chaqueta.

**Efectos robados á José Lastra.**

Dos cargas de quincalla y pañolería, varias ropas para el uso de la familia, 210 rs. en metálico, los aparjos de dos caballerías para conducir las cargas, porque las primeras las abandonaron y han sido rescatadas.

**Efectos robados á José Moro, criado de José María Barban, juez de primera instancia del partido.**

Un caballo negro de siete cuartas y dos dedos de alzada, cerrado, de poca crin y casi sin melena, cola corta, pelo bastante largo, cierra bastante de las dos patas, y su figura no es buena.

Una maleta nueva de badana forrada en tela de listas azules que lleva el nombre «José María Barban» y contenía ropas de señora aunque no se sabe cuantas ni de qué clase, unas alforjas grandes buenas, una baticola de correa y una peina de señora.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.**

Conforme á lo prevenido en real orden de 7 de junio de este año, ha acordado esta comision que el 13 de enero próximo se dé principio á los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas elementales de niños, y el 18 del mismo se verificarán los de las niñas, que se hallan vacantes en esta provincia y á continuacion se espresan, y las que vacaren en el periodo de tiempo que dura este anuncio.

**Elementales ampliadas de niños.**

La de Iniesta, con la dotacion de 4,000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, 600 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion para el maestro.

La de Villarejo de Fuentes, con 4,000 rs. de dotacion, 2,630 del presupuesto municipal y 1,370 de una obra pía, 700 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Huete, con la dotacion de 3,750 rs. anuales del citado presupuesto, 500 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Pedroñeras, con 3,300 rs. de dotacion del indicado presupuesto, 600 rs. de retribuciones y habitacion para el maestro.

La de Campillo de Altobuey, con la dotacion de 3,000 rs. del espresado presupuesto municipal, 900 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Buenadre de Alarcon, con 3,000 rs. de dotacion del presupuesto municipal, 450 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion para el maestro.

**Elementales de niñas.**

La de Belmonte, con la dotacion de 2,000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos,

800 rs. del producto de retribuciones y 220 por alquiler de la casa-habitacion para la maestra.

La de Pedroñeras, con la dotacion de 2,000 rs. del presupuesto municipal, 360 rs. del producto de retribuciones y 220 por alquiler de la casa-habitacion.

La de Villarejo de Fuentes, con la dotacion de 2,000 rs. pagados del presupuesto municipal, 400 rs. del producto de retribuciones y 220 por alquiler de la casa-habitacion.

La de Torrejoncillo del Rey, con la dotacion de 2,000 rs. pagados del citado presupuesto, 1,100 rs. del producto de retribuciones y 220 rs. por alquiler de la casa-habitacion.

La de Motilla del Palancar, con la dotacion de 2,000 rs. satisfechos de dicho presupuesto, 1,000 rs. del producto de retribuciones y 320 para casa-habitacion.

La de Tebar, con 2,000 rs. de dotacion del presupuesto municipal, 800 rs. de retribuciones y 176 reales para casa-habitacion.

Cuyos ejercicios se celebrarán en el salon de sesiones de la Excm. diputacion provincial, y hora de las diez de la mañana.

Los opositores se inscribirán en la secretaria de esta comision con seis dias de anticipacion, presentando el titulo original ó en copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta espedita por el alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.

Cuenca 9 de diciembre de 1850.—E. G. Y. presidente, Feliciano Grande.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

**Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.**

Siendo considerable el número de pueblos que, á pesar de lo avanzado del tiempo no han remitido á la intendencia los expedientes de subasta de las especies de consumos correspondientes al año próximo, se previene á los alcaldes de los que se encuentren en ese caso lo verifiquen antes de que concluya el año actual, pues desde 1.º de enero del inmediato se mandarán comisionados á costa de los morosos para que los recojan.

Madrid 17 de diciembre de 1850.—Luis Alvarez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Con autorizacion competente del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se saca otra vez de nuevo á pública subasta la roza de las leñas de rebollo bajo que contiene la dehesa de los propios de la villa de Buitrago titulada de la Mata, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la secretaria de la corporacion municipal para el que guste enterarse de él; señalando para su remate el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala consistorial y previo toque de campana.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21